



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 29 DE OCTUBRE DE 2002

AÑO C

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 55 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1133

### CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley número 82, de 11 de julio de 1997, "De los Tribunales Populares", ha aprobado el siguiente

#### ACUERDO:

PRIMERO: Elegir en el cargo de Juez Profesional Titular de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo Popular al Licenciado ELVIS GONZALEZ HERNANDEZ.

SEGUNDO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 14 de junio del 2002.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

### FIDEL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Constitución de la República, en sus Artículos 72 y 111, respectivamente, establece que la Asamblea Nacional del Poder Popular es elegida por un término de cinco años, al igual que las Asambleas Provinciales, y que las Asambleas Municipales serán renovadas cada dos años y medio.

POR CUANTO: La Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, Ley Electoral, establece, entre los procesos electorales que regula, el de las elecciones generales, en las que se elige a los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, su Presidente, Vicepresidente y Secretario; al Presidente, Primer Vicepresidente, Vicepresidentes, Secretario y demás miembros del Consejo de Estado, a los delegados a las Asambleas Provinciales y Municipales del Poder Popular y a sus Presidentes y Vicepresidentes.

POR CUANTO: El Artículo 99 de la Ley Electoral establece que a toda elección precede la correspondiente Convocatoria que libra el Consejo de Estado la que se publica con no menos de noventa días de antelación a la fecha de su celebración.

POR CUANTO: Corresponde realizar elecciones generales, en las que serán electos los delegados a las Asambleas Municipales y los delegados a las Asambleas Provinciales y diputados a la Asamblea Nacional, respectivamente, del Poder Popular.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones conferidas, tanto en la Constitución de la República como en la Ley No. 72/92, Ley Electoral, adopta el siguiente

#### ACUERDO:

PRIMERO: Convocar a los electores de la República para las elecciones generales que se efectuarán para elegir a los Delegados a las Asambleas Municipales y a los Delegados a las Asambleas Provinciales y Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, respectivamente.

SEGUNDO: Las elecciones para elegir por el término de dos años y medio a los Delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular se efectuarán el día 20 de octubre de 2002.

Asimismo, el siguiente domingo, 27 de octubre, se realizarán elecciones de segunda vuelta en aquellas circunscripciones en que ninguno de los candidatos hubiere obtenido más del cincuenta por ciento del número de los votos válidos emitidos.

TERCERO: La fecha de las elecciones para elegir Delegados a las Asambleas Provinciales y Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, respectivamente, será dispuesta en el momento que corresponda.

CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los nueve días del mes de julio de 2002.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

### FIDEL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley No. 72, de 29 de octubre de 1992, Ley Electoral, en su Artículo 21 dispone que una vez librada la Convocatoria a elecciones, el Consejo de Estado designa a la Comisión Electoral Nacional y en su Capítulo III establece que el Consejo de Estado acordará el término dentro del que se constituirán las Comisiones Electorales Provinciales, Municipales y de Distrito.

POR CUANTO: Con fecha 9 de julio del presente año se ha convocado a los electores de la República para las elecciones generales que se efectuarán para elegir a los Delegados a las Asambleas Municipales y a los Delegados a las Asambleas Provinciales y Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular.

POR TANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, adopta el siguiente

**ACUERDO:**

PRIMERO: Designar para integrar la Comisión Electoral Nacional a los siguientes compañeras y compañeros:

**Presidente:** Roberto Díaz Sotolongo

**Vicepresidente:** Juan Vela Valdés

**Secretario:** Rubén Pérez Rodríguez

**Vocales:** Juan Aizpurua Rodríguez, Manuel Bahamonde Piñero, Marisel Bormey Torres, Roberto China Martínez, Coronel Nelson Domínguez Morera, Ernesto Fernández Sánchez, Raúl Hodelín Lugo, Generosa Maceo Alarcón, Raúl Mantilla Ramírez, Juan Marrero González, Reinaldo Montero de Miranda, Teniente Coronel Leonides Rodríguez Rojas, Luis Solá Vila y Minerva Valdés Temprana.

SEGUNDO: Los integrantes de la Comisión Electoral Nacional tomarán posesión de sus cargos ante el Secretario del Consejo de Estado el día 12 de julio.

TERCERO: Entre los días 10 y 25 de julio, las respectivas Comisiones Electorales, según corresponda, determinarán la fecha en que se constituirán las Comisiones Electorales Provinciales, Municipales y de Distrito.

CUARTO: Notifíquese este Acuerdo a los designados y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los diez días del mes de julio de 2002.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de la atribución que le está conferida en el inciso g), Artículo 90 de la Constitución, y a propuesta de su Presidente, ha adoptado el siguiente

**ACUERDO:**

PRIMERO: Liberar del cargo de Ministro del Ministerio de Salud Pública al Doctor CARLOS P. DOTRES MARTÍNEZ.

SEGUNDO: Promover y designar al Doctor DAMODAR PEÑA PENTON para ocupar el cargo de Ministro del Ministerio de Salud Pública.

TERCERO: Comuníquese el presente Acuerdo a los interesados y al Secretario del Consejo de Ministros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de julio de 2002.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

**ACUERDO:**

PRIMERO: Disponer que RODRIGO MALMIERCA DIAZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite, también, ante la Comisión de las Comunidades Europeas, en sustitución de RENE JUAN MUJICA CANTELAR, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 19 de agosto del 2002.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

**ACUERDO:**

PRIMERO: Designar a ERNESTO GOMEZ ABASCAL, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que ERNESTO GOMEZ ABASCAL, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Iraq.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 16 de septiembre del 2002.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

## ACUERDO:

PRIMERO: Designar a PEDRO MONZON BARATA, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que PEDRO MONZON BARATA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de Malasia, en sustitución de TERESITA DE JESUS FERNANDEZ DIAZ, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 20 de septiembre del 2002.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

## ACUERDO:

PRIMERO: Designar a NOEMI BENITEZ Y DE MENDOZA, en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República.

SEGUNDO: Disponer que NOEMI BENITEZ Y DE MENDOZA, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Angola.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 30 de septiembre del 2002.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

## ACUERDO:

PRIMERO: Designar a ORLANDO HERNANDEZ GUILLEN, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que ORLANDO HERNANDEZ GUILLEN, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de Japón, en sustitución de ERNESTO MELENDEZ BACHS, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 11 de octubre del 2002.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

## ACUERDO:

PRIMERO: Designar a ROBERTO BLANCO DOMINGUEZ, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que ROBERTO BLANCO DOMINGUEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular, en sustitución de OMAR MORALES BAZO, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 15 de octubre del 2002.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

## DIRECCION DE PROTOCOLO

A las 11:40 a.m. del día 5 de junio del 2002 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Vefahan Ocak, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Turquía en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 5 de junio del 2002.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 11:00 a.m. del día 26 de septiembre del 2002 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Roland Yao Kpotsra, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Togolesa en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 1ro. de octubre del 2002.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 11:00 a.m. del día 16 de octubre del 2002 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Antonio José Condesse de Carvahlo, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Angola en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 16 de octubre del 2002.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 11:40 a.m. del día 16 de octubre del 2002 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Pham Tien Tu, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Socialista de Vietnam en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 16 de octubre del 2002.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

## MINISTERIOS

### AUDITORIA Y CONTROL

#### RESOLUCION No. 127/2002

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 219 del 25 de abril del 2001 del Consejo de Estado, creó el Ministerio de Auditoría y Control, como un Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia de Auditoría Gubernamental, Fiscalización y Control Gubernamental.

POR CUANTO: El Ministerio de Comercio Exterior como rector de la actividad, debe conocer el resultado de las auditorías realizadas a las entidades autorizadas a importar y exportar, y en especial cuando éstas sean evaluadas de Deficiente o Mal.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 2 de mayo del 2001, la que resuelve fue designada Ministra de Auditoría y Control.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Establecer que toda Unidad Organizativa de Auditoría que practique auditorías en entidades facultadas a realizar operaciones de comercio exterior, cuyos resultados sean evaluados de Deficiente o Mal, lo informen a la Dirección de Supervisión y Auditoría del Ministerio de Comercio Exterior.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de agosto del 2002.

**Lina Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Auditoría y Control

### COMERCIO EXTERIOR

#### RESOLUCION No. 404 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma jamaicana AIR JAMAICA LIMITED.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma jamaicana AIR JAMAICA LIMITED.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma AIR JAMAICA LIMITED, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con la transportación aérea de pasajeros, carga y correspondencia, desde y hacia Cuba.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extran-

jeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil dos.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro de Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 441 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 75, de fecha 13 de febrero de 2001, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, se ratificó a la Firma Comercial de Distribución y Servicios de Productos YAMAHA, las facultades para realizar actividades de comercio exterior.

POR CUANTO: Resulta necesario dejar sin efecto la autorización otorgada a la antes mencionada entidad, para la realización de actividades de comercio exterior, a partir de la conversión de la misma en la Empresa Comercial y de Servicios, en forma abreviada DSY.

POR CUANTO: Resulta procedente conceder facultades para la realización de actividades de comercio exterior a la Empresa Comercial y de Servicios, en forma abreviada DSY.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas:

#### R e s u e l v o :

PRIMERO: Cancelar la autorización otorgada a la Firma Comercial de Distribución y Servicios de Productos YAMAHA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 542, para la realización de actividades de comercio exterior.

SEGUNDO: Autorizar a la Empresa Comercial y de Servicios, en forma abreviada DSY, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 628, para la realización de actividades de comercio exterior y que consiguientemente ejecute de forma directa, la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

TERCERO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

CUARTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la no-

menclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

QUINTO: La Empresa Comercial y de Servicios, en forma abreviada DSY, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

SEXTO: A los efectos de la ejecución de la importación de las mercancías pactadas en los contratos de compraventa internacional suscritos por la Firma Comercial de Distribución y Servicios de Productos YAMAHA, la misma mantendrá vigente su inscripción en el Registro Central de Aduanas por el término de noventa días contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil dos.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro de Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 444 de 2002

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 169, dictada en fecha 25 de abril del 2002, por el Ministro del Comercio Exterior, fue creado el Grupo Temporal de Trabajo para los aceites de soya y girasol por un período que no excedería los seis meses contados a partir de la fecha de dicha Resolución.

POR CUANTO: Se ha considerado procedente concentrar la importación de los aceites refinados de soya y girasol, lo que posibilitará alcanzar una mayor eficiencia en la sustitución de las importaciones, lograr la disminución de los precios de compra, la optimización de los inventarios y niveles de reserva, así como la reducción de los costos financieros asociados a las transacciones que se ejecuten.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### R e s u e l v o :

PRIMERO: Cancelar a partir de la fecha de la presente Resolución a las entidades que se relacionan en el Anexo a la misma, las facultades de importación de las subpartidas que en éste se describen.

SEGUNDO: Ratificar a la Empresa Cubana Importadora de Alimentos, ALIMPORT, la autorización para la importación de las mercancías que clasifican por las subpartidas detalladas en el mencionado Anexo.

TERCERO: Encargar a la Dirección de Importaciones del Ministerio del Comercio Exterior el análisis trimestral de la gestión de la Empresa Cubana Importadora de Alimentos en sus operaciones de importación de las mercancías descritas en el Anexo a la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio, a los Directores de Empresas y a las entidades interesadas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a primero de octubre de 2002.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro de Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 445 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 48, de fecha 7 de febrero del 2000, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, se ratificó a la Firma Comercial Baterías Cubanas, CUBAT, las facultades para realizar actividades de comercio exterior.

POR CUANTO: Resulta necesario dejar sin efecto la autorización otorgada a la antes mencionada entidad, para la realización de actividades de comercio exterior, a partir de lo dispuesto en la Resolución No. 254/02 del Ministerio de Economía y Planificación.

POR CUANTO: Resulta procedente conceder facultades para la realización de actividades de comercio exterior a la Empresa de Acumuladores XX Aniversario.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas:

#### Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la autorización otorgada a la Firma Comercial Baterías Cubanas, CUBAT, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 187, para la realización de actividades de comercio exterior.

SEGUNDO: Autorizar a la Empresa de Acumuladores XX Aniversario, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 629, para la realización de actividades de comercio exterior y que consiguientemente ejecute de forma directa, la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo

No. 1 y 2, que forman parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

TERCERO: La Empresa podrá ejecutar directamente la exportación de todos los productos excepto aquellos incluidos en el Anexo No. 1 de la Resolución 539 de 12 de noviembre del 2001.

CUARTO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

QUINTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

SEXTO: La Empresa de Acumuladores XX Aniversario, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

SÉPTIMO: A los efectos de la ejecución de la importación de las mercancías pactadas en los contratos de compraventa internacional suscritos por la Firma Comercial Baterías Cubanas, CUBAT, la misma mantendrá vigente su inscripción en el Registro Central de Aduanas por el término de noventa días contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

OCTAVO: Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a primero del mes de octubre del dos mil dos.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro de Comercio Exterior

#### FINANZAS Y PRECIOS

#### RESOLUCION No. 244/2002 (Copia Corregida)

POR CUANTO: La Resolución No. 198, de fecha 30 de junio del 2000, de este ministerio, establece las regulaciones para el pago del Impuesto sobre las Ventas por las personas jurídicas que concurren como vendedores a los mer-

cados agropecuarios subordinados administrativamente al Ministerio de la Agricultura y comercialicen sus productos a precios inferiores o iguales a los máximos autorizados por los consejos de la Administración de las asambleas provinciales o municipales del Poder Popular, según corresponda.

**POR CUANTO:** Establecidas nuevas regulaciones sobre la comercialización de productos agropecuarios y la concurrencia de los productores a los mercados agropecuarios, se hace necesario derogar la resolución a que se refiere el Por Cuanto anterior, al objeto de atemperar sus disposiciones a las citadas regulaciones.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Las personas naturales y jurídicas que concurren como vendedores a los mercados agropecuarios estatales subordinados administrativamente al Ministerio de la Agricultura, para los cuales los consejos de la Administración de las asambleas provinciales o municipales del Poder Popular, según corresponda, fijan precios máximos autorizados para los productos que consideren necesarios, pagarán diariamente en dichos mercados, de forma directa, a la entidad que opere las instalaciones en las que realizan sus ventas, el importe resultante de aplicar al total de las ventas que consignen en la Declaración Jurada diaria establecida al efecto, el tipo impositivo siguiente:

<b>Grupos</b>	<b>Tipo Impositivo</b>
<b>GRUPO I</b>	2,5 %
Provincia de Ciudad de la Habana y Ciudad de Santiago de Cuba	
<b>GRUPO II</b>	5 %
—Ciudad de Pinar del Río	
—Ciudad de Matanzas	
—Ciudad de Santa Clara	
—Ciudad de Cienfuegos	
—Ciudad de Sancti Spiritus	
—Ciudad de Ciego de Avila	
—Ciudad de Camagüey	
—Ciudad de Nuevitas	
—Ciudad de Las Tunas	
—Ciudad de Holguín	
—Municipio de Antilla	
—Ciudad de Moa	
—Ciudad de Bayamo	
—Ciudad de Manzanillo	
—Ciudad de Guantánamo	
—Municipio de Caimanera	
—Poblado de Nueva Gerona	
<b>GRUPO III</b>	7,5 %

Resto del país (ciudades, municipios y poblados no consignados en los grupos anteriores).

**SEGUNDO:** Las personas jurídicas que operen las instalaciones de los mercados, cuando realicen ventas en los mismos, pagarán también el referido impuesto.

**TERCERO:** Las personas naturales y jurídicas que, de forma permanente y estable, concurren como vendedores a

los mercados agropecuarios subordinados administrativamente al Ministerio del Comercio Interior y vendan sus productos en un área delimitada dentro de éstos, a precios inferiores o iguales a los máximos autorizados por los consejos de la Administración de las asambleas provinciales o municipales del Poder Popular, según corresponda, certificado ello por la autoridad competente que determinen los ministerios de Agricultura y del Comercio Interior, según proceda, aplicarán los tipos impositivos previstos en el apartado Primero de esta resolución y pagarán el Impuesto sobre las Ventas, dentro del término y con las formalidades previstas en las disposiciones aprobadas al respecto para estos mercados.

En las áreas estatales de los mercados agropecuarios, en las que se aplican los precios topados establecidos para éstas por los consejos de la Administración de las asambleas provinciales o municipales del Poder Popular, según corresponda, se aplicarán los tipos impositivos previstos en el apartado Primero de esta resolución.

**CUARTO:** Los puntos de ventas pertenecientes a cooperativas de créditos y servicios, cooperativas de producción agropecuaria u otras formas de producción, incluidos los productores individuales, que vendan sus productos a precios inferiores o iguales a los máximos autorizados por los consejos de la Administración de las asambleas provinciales o municipales del Poder Popular, certificado ello por la autoridad competente que determinen los ministerios de la Agricultura y del Comercio Interior, según proceda, aplicarán los tipos impositivos previstos en el apartado Primero de esta resolución, al total de las ventas consignadas en la Declaración Jurada que llenarán diariamente, y pagarán el Impuesto sobre las Ventas, decenalmente, a las entidades que operen las instalaciones del mercado subordinado administrativamente al Ministerio de la Agricultura al cual se encuentren vinculados o directamente en las oficinas bancarias de su domicilio fiscal, según proceda, previa presentación de una Declaración Jurada de dichas ventas.

El Ministerio de la Agricultura establecerá los procedimientos necesarios para el control de los puntos de ventas fijos y móviles pertenecientes a las entidades a que se contrae el párrafo precedente, así como de los pequeños puntos de ventas que se autoricen en patios o en zonas que por sus características así lo aconsejen.

**QUINTO:** Las personas naturales y jurídicas que comercialicen productos agropecuarios en ferias u otros eventos expresamente autorizados, a precios inferiores o iguales a los máximos autorizados por los consejos de la Administración de las asambleas provinciales o municipales del Poder Popular para estos eventos, aplicarán los tipos impositivos previstos en el apartado Primero de esta resolución y pagarán el impuesto a la entidad a cargo de la organización y control de dichas ferias o eventos.

**SEXTO:** Las entidades que operen las instalaciones de los mercados agropecuarios subordinados administrativamente al Ministerio de la Agricultura y las entidades a cargo de la organización y control de las ferias o eventos a que se contrae el apartado precedente, ingresarán al Fisco el

importe del impuesto a que se contrae esta resolución, dentro del día hábil siguiente a aquel que corresponda su pago, en las oficinas bancarias u otras oficinas habilitadas al efecto, del municipio donde radiquen dichos mercados o entidades, por el párrafo 011302, "Mercado Agropecuario", del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

**SÉPTIMO:** En las zonas rurales en que no existan mercados agropecuarios, las unidades de comercio minorista autorizadas a adquirir y comercializar productos agropecuarios a las personas que los posean en patios y parcelas alejados, certificado ello por la autoridad competente que determinen los ministerios de la Agricultura y del Comercio Interior, según proceda, aplicarán los tipos impositivos previstos en el apartado Primero de esta resolución y pagarán el impuesto, previa presentación de la Declaración Jurada, mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al que corresponda su pago, en las oficinas bancarias u otras habilitadas al efecto del municipio donde radiquen; ingresándolo al Fisco por el párrafo establecido en el apartado precedente.

**OCTAVO:** Los sujetos de este impuesto que incurran en violaciones de los precios máximos autorizados por los consejos de la Administración de las asambleas provinciales o municipales del Poder Popular, serán objeto de las siguientes sanciones:

- a) Cuando se detecte por primera vez, se cobrará el impuesto de lo declarado en el día, sin la bonificación del 50% de su tipo impositivo, y se suspenderá de inmediato el derecho a vender los productos durante ese día.
- b) Cuando se detecte por segunda vez, se aplicará la sanción anterior y adicionalmente, se determinará y cobrará retroactivamente el impuesto que le hubiese correspondido pagar sin la bonificación del 50% de su tipo impositivo, hasta el límite de los treinta (30) días naturales anteriores.
- c) Cuando se detecte por tercera vez, se aplicarán las sanciones precedentes y en adición a ellas, se suspenderá definitivamente el derecho a disfrutar de la bonificación del 50% del tipo impositivo del impuesto.

**NOVENO:** Se delega en el viceministro de este ministerio que atiende la Dirección de Ingresos, la facultad para dictar cuantas instrucciones se requieran para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

**DÉCIMO:** Se deroga la Resolución No. 198, de fecha 30 de junio del 2000, de este ministerio.

**UNDÉCIMO:** Esta resolución entrará en vigor a partir del día primero de abril del 2002.

**DUODÉCIMO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de mayo del 2002.

**Manuel Millares Rodríguez**  
Ministro de Finanzas y Precios

## RESOLUCION No. 474/2002

**POR CUANTO:** Por la Resolución No. I-001, de fecha 17 de enero de 1996, de este organismo, se delegó en el que resuelve la facultad para fijar y modificar los precios y tarifas de las mercancías y los servicios en moneda nacional y moneda libremente convertible.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 31, de fecha 3 de febrero del 2000, de este ministerio, puso en vigor el Procedimiento para la formación de precios minoristas de los módulos de aseo, uniformes y vestuario de trabajo.

**POR CUANTO:** El Ministerio del Trabajo y Seguridad Social ha propuesto realizar algunas modificaciones a la referida Resolución No. 31, para evitar confusiones y errores en la interpretación y aplicación de la misma, lo que este organismo ha decidido aceptar.

**POR CUANTO:** Para evitar la dispersión jurídica resulta aconsejable agrupar en un solo documento todo lo relacionado con la formación de precios minoristas de los módulos de vestuario de trabajo y de aseo, así como de los uniformes.

**POR TANTO:** En uso de las facultades en mí delegadas,

### Resuelvo:

**PRIMERO:** Poner en vigor el Procedimiento para la formación de precios minoristas de los módulos de aseo y vestuario para mejorar la presencia física del trabajador, uniformes y vestuario de trabajo, que se anexa a la presente resolución, formando parte integrante de ella.

**SEGUNDO:** Los jefes de las entidades autorizadas a vender a sus trabajadores módulos de aseo y vestuario para mejorar la presencia física del trabajador, uniformes y vestuario de trabajo, fijarán los correspondientes precios minoristas, en moneda nacional, aplicando el procedimiento que se anexa a la presente.

**TERCERO:** Este organismo podrá modificar o dejar sin efecto o valor legal los precios fijados cuando se cometan violaciones de lo regulado, o por cualquier otra causa que se estime procedente.

**CUARTO:** Se responsabiliza a la Dirección de Supervisión de Precios de este ministerio, con el control de lo que por la presente se establece.

**QUINTO:** Se deroga la Resolución No. 31, de fecha 3 de febrero del 2000, de este ministerio, así como cuantas disposiciones jurídicas de igual o inferior jerarquía se opongan a lo que por ésta se establece.

**SEXTO:** Comuníquese a las direcciones de Política de Precios, de Supervisión de Precios y de Precios de Bienes de Consumo y Servicios no Alimenticios, todas de este ministerio. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de octubre del 2002.

**Rubén Toledo Díaz**  
Viceministro de Finanzas  
y Precios

## ANEXO

**PROCEDIMIENTO PARA LA FORMACION  
DE PRECIOS MINORISTAS DE LOS MODULOS  
DE ASEO Y VESTUARIO PARA MEJORAR  
LA PRESENCIA FISICA DEL TRABAJADOR,  
UNIFORMES Y VESTUARIO DE TRABAJO**

**I. INTRODUCCION.**

Es necesario dictar las regulaciones para la formación y fijación de los precios minoristas en moneda nacional para las entidades autorizadas a vender módulos de uniformes, aseo, vestuario de trabajo y sanitario, lo que se establece en el presente procedimiento.

A los efectos de la presente disposición se entiende por:

**Módulos de uniformes:** Se considera a la ropa y calzado peculiar y distintivo que usen los trabajadores o integrantes de una entidad con carácter obligatorio.

**Módulo de ropa de trabajo:** Se entiende por ropa de trabajo aquella que por sus características de diseño y resistencia se utilizan en actividades laborales agrícolas, industriales, constructivas y otras similares.

Es decir, módulo de ropa de trabajo es aquel que se vende a los trabajadores para asegurar las necesidades imprescindibles de ropa y calzado en las labores que requieren de un vestuario adecuado a las exigencias de las actividades de trabajo y que no constituyen artículos de protección personal según la definición vigente.

Ejemplos:

—Overoles y botas para mecánicos, constructores, etc.  
—Pantalones, camisas y botas para labores agrícolas, como la siembra y cosecha de caña, tabaco, etc.

No clasifican en esta definición la ropa y calzado de uso general que se venden al trabajador para mejorar su presencia en determinados puestos de trabajo que así lo demanden, ni la ropa sanitaria.

**Otros artículos de Consumo y Uso personal para mejorar la presencia física del trabajador:** Artículos de aseo, ropa y calzado de uso general, que se venden al trabajador donde la producción o el servicio que se presta así lo demande, para asegurar o mejorar la presencia del trabajador en determinados puestos de trabajo, previa autorización del Ministerio de Economía y Planificación.

La presente disposición no se refiere a los Productos de aseo y ropa sanitaria, comprendiendo como tales a los artículos de aseo, calzado y ropa sanitaria que constituyen propiedad de la entidad y se entregan gratuitamente al trabajador donde la producción o los servicios lo demanden para proteger al producto o al cliente, o a ambos.

Ejemplos:

—Vestuario sanitario en la elaboración de alimentos.  
—Vestuario sanitario a personal médico, paramédico científico e investigadores en centros de salud y de investigación.

**II. FORMACION DE PRECIOS MINORISTAS.**

Tanto las entidades que inicien las ventas de estos productos a sus trabajadores como las que estén utilizando

precios diferentes a los que resultan de la aplicación de la presente Resolución y se incorporen al Perfeccionamiento Empresarial, se modifiquen los sistemas de pago, de estimulación o se creen otras condiciones que signifiquen incrementos de los ingresos de los trabajadores, procederán a aplicar el presente procedimiento, previa coordinación con el Sindicato correspondiente.

La formación de los precios minoristas en moneda nacional, es como sigue:

1. Para el vestuario de trabajo de uso específico en la actividad laboral incluyendo módulos de uniformes, los precios minoristas se formarán aplicando sobre el costo de adquisición, independientemente de la moneda en que se adquiriera (precio mayorista), un índice de 1,25.

2. Para los módulos de aseo, vestuario y calzado de uso general con la finalidad de mejorar la presencia física de los trabajadores:

- ♦ Si se adquieren a precios mayoristas en divisas, se aplicará un índice de 2,40.
- ♦ De adquirirse el producto a precio mayorista, pagándose una parte en divisas y el resto en moneda nacional, se multiplicará el componente en divisas por 2,40 y el componente en moneda nacional por 2,10.
- ♦ Si se adquieren en las tiendas minoristas de recaudación de divisas, se aplicarán los mismos precios minoristas de éstas, pero en moneda nacional, aplicando la conversión de un (1) dólar igual a un (1) peso.
- ♦ Si se adquieren a precios mayoristas en moneda nacional, se aplicará un índice de 2,10.

3. Cuando la entidad adquiriera los productos a precios minoristas menos descuentos comerciales, estos serán ofertados al trabajador a los referidos precios minoristas. Igual tratamiento se dará a los servicios a la población (atelier y otros similares).

4. En caso de ventas autorizadas de cualquier otro artículo (cinturones, gorras, pañuelos de cabeza, etc.) como complemento al módulo de uniforme o de vestuario se acogerán al tratamiento que le corresponda según sean o no de uso específico para la actividad.

**III. CONSIDERACIONES GENERALES.**

1. Se aplicará el redondeo de precios cuidando que éstos siempre terminen en cero o cinco.

2. Cualquier diferencia que se produzca al deducir el precio minorista de venta, el precio de adquisición y los márgenes comerciales, será aportado al Presupuesto del Estado de acuerdo a las regulaciones establecidas por este ministerio.

3. El presente procedimiento no es aplicable a la formación de los precios para la venta en tiendas especialmente habilitadas para sistemas de estimulación en moneda nacional.

**INDUSTRIA BASICA****RESOLUCION No. 354**

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las

regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término de la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Geomina-Habana-Matanzas, mediante la Resolución No. 175 de 22 de mayo del 2000 y prorrogada mediante la Resolución No. 249 de 6 de junio del 2001, ambas del que resuelve, para la realización de trabajos de investigación geológica en el área denominada Margot.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada mediante la Resolución No.175 de 22 de mayo del 2000 y prorrogada por la Resolución No.249 de 6 de junio del 2001, ambas del que resuelve, a la Empresa Geomina-Habana-Matanzas, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Margot.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geomina-Habana-Matanzas, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se derogan las Resoluciones No. 175 de 22 de mayo del 2000 y No. 249 de 6 de junio del 2001, ambas del que resuelve, que otorgaron y prorrogaron la concesión de investigación geológica a la Empresa Geomina-Habana-Matanzas sobre el área denominada Margot.

NOTIFIQUESE a Empresa Geomina-Habana-Matanzas y a la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de octubre del 2002.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

#### **RESOLUCION No. 355**

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministe-

rio de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término del permiso de reconocimiento que le fuera otorgado al Instituto de Geología y Paleontología, mediante la Resolución No.320 de 30 de julio del 2001, del que resuelve, para la realización de trabajos de reconocimiento en el área denominada Redox.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado mediante Resolución No. 320 de 30 de julio del 2001, del que resuelve, al Instituto de Geología y Paleontología, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Redox.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El Instituto de Geología y Paleontología, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado el permiso de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 320 de 30 de julio del 2001, del que resuelve, que otorgó permiso de reconocimiento al Instituto de Geología y Paleontología sobre el área denominada Redox.

NOTIFIQUESE al Instituto de Geología y Paleontología y a la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de octubre del 2002.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

#### **RESOLUCION No. 356**

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: La Empresa Geomina Isla de la Juventud ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Santa Elena ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Isla de la Juventud el permiso de reconocimiento sobre el área denominada Santa Elena, con el objeto de caracterizar y evaluar el mineral de caolín existente dentro del área y su eventual utilización en la producción de chamota mediante la toma de una muestra tecnológica de 9 toneladas.

SEGUNDO: El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en el municipio especial Isla de la Juventud y abarca un área de 1 hectárea que se localiza en el terreno en coordenadas Lambert, en Sistema Cuba Norte siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	226 000	304 500
2	226 000	304 600
3	225 900	304 600
4	225 900	304 500
1	226 000	304 500

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá las zonas que no sean de interés para la prospección. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que tengan por objeto los minerales autorizados al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento.

SÉPTIMO: Al finalizar los trabajos de reconocimiento, el permisionario tendrá derecho de solicitar sobre las áreas no devueltas una o varias concesiones de investigación geológica para los minerales autorizados. Dichas solicitudes deberán ser presentadas con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento del término del presente permiso.

OCTAVO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades mineras y a coordinar previamente antes del inicio de los trabajos con las autoridades ambientales en el territorio las condiciones para la realización de los trabajos autorizados.

NOVENO: El permisionario notificará a la región militar correspondiente el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

DÉCIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

UNDÉCIMO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DUODÉCIMO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al permisionario, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de octubre del 2002.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

## **INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES**

### **RESOLUCION No. 131/2002**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000, cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo 3736, de fecha 18 de julio del 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de establecer,

regular y controlar las normas técnicas y operacionales de todas las redes informáticas y sistemas de comunicaciones en general, nacionales e internacionales, que funcionan en el país.

POR CUANTO: La Concesión Administrativa del Servicio Público de Telecomunicaciones otorgada en el Decreto No. 190 de fecha 17 de agosto de 1994, emitido por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el Capítulo IX sobre Tarifas, dispone el procedimiento para la aprobación de las tarifas de los servicios concesionados a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. (ETECSA).

POR CUANTO: Resulta procedente aprobar las tarifas propuestas por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S. A. (ETECSA) para aplicar a los Proveedores Públicos de Valor Agregado de Telecomunicaciones de Datos, y de Acceso a Internet (ISPs) en sus enlaces internacionales a través del Punto de Acceso a la Red ( NAP).

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las tarifas propuestas por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S. A. (ETECSA) para los enlaces internacionales de acceso a Internet ((a través del Punto de Acceso a la Red (NAP)) a los Proveedores Públicos de Valor Agregado de Telecomunicaciones de Datos, y de Acceso a Internet (ISPs). Dichas tarifas se anexan a la presente Resolución formando parte de la misma.

SEGUNDO: Encargar a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, la supervisión del cumplimiento del Plan de Calidad del Servicio que por la presente se establece.

COMUNIQUESE a los Viceministros, a los Directores de Regulaciones y Normas, a la Oficina de Seguridad para las Redes Informáticas, a la Agencia de Control y Supervisión, a la Presidencia de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S. A. (ETECSA), a los Proveedores Públicos de Internet (ISPs) y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocerla. ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de octubre del 2002.

**Ignacio González Planas**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

ANEXO

### TARIFAS A APLICAR A LOS PROVEEDORES PUBLICOS DE VALOR AGREGADO DE TELECOMUNICACIONES Y DE ACCESO A INTERNET (ISPS) EN SUS ENLACES

### INTERNACIONALES DE ACCESO A INTERNET SUMINISTRADOS POR ETECSA A TRAVES DEL NAP

#### TARIFAS NAP (1 AÑO DE CONTRATACION)

VELOCIDAD (MBPS)	COSTO INSTALACION (USD)	CUOTA MENSUAL (USD)
1	2875.00	22,000.00
2	2875.00	39,600.00
3	2875.00	58,000.00
4	2875.00	75,000.00
5	2875.00	93,000.00
6	2875.00	109,000.00
7	2875.00	123,000.00
8	2875.00	137,000.00
10	2875.00	157,000.00
20	2875.00	250,000.00
34	2875.00	299,000.00
45	2875.00	349,000.00

#### TARIFAS NAP (2 AÑOS DE CONTRATACION)

VELOCIDAD (MBPS)	COSTO INSTALACION (USD)	CUOTA MENSUAL (USD)
1	2875.00	20,000.00
2	2875.00	36,300.00
3	2875.00	53,600.00
4	2875.00	69,800.00
5	2875.00	87,200.00
6	2875.00	103,000.00
7	2875.00	117,100.00
8	2875.00	131,400.00
10	2875.00	151,700.00
20	2875.00	243,300.00
34	2875.00	293,000.00
45	2875.00	341,000.00

#### TARIFAS NAP (3 AÑOS DE CONTRATACION)

VELOCIDAD (MBPS)	COSTO INSTALACION (USD)	CUOTA MENSUAL (USD)
1	2875.00	18,200.00
2	2875.00	33,300.00
3	2875.00	49,600.00
4	2875.00	65,100.00
5	2875.00	82,000.00
6	2875.00	97,600.00
7	2875.00	111,800.00
8	2875.00	126,500.00
10	2875.00	147,100.00
20	2875.00	237,800.00
34	2875.00	288,000.00
45	2875.00	337,000.00

#### RESOLUCION No. 132/2002

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de

Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 144 de fecha 31 de julio del 2001, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2002, se autoriza en su Tercer Apartado la confección de otras emisiones que no estén contempladas en el plan de emisiones postales que por ella se dispone.

POR CUANTO: El sello de correos es un vehículo idóneo para divulgar hechos de importancia como el **"35 ANIVERSARIO DEL BALLETO DE CAMAGUEY"**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar el **"35 ANIVERSARIO DEL BALLETO DE CAMAGUEY"**, con los valores y cantidades siguientes:

125 745 sellos de 65 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una escena del Ballet "Saerpil".

120 745 sellos de 75 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una escena del Ballet "Cuando el Tiempo se hace Alas".

SEGUNDO: Que la Empresa de Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa COPREFIL. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a la Empresa de Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archívese el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de octubre del 2002.

**Ignacio González Planas**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

**RESOLUCION No. 133/2002**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que

ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 144 de fecha 31 de julio del 2001, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2002, se autoriza en su Tercer Apartado la confección de otras emisiones que no estén contempladas en el plan de emisiones postales que por ella se dispone.

POR CUANTO: El sello de correos es un vehículo idóneo para divulgar hechos de importancia como el **"CENTENARIO DE LA ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD"**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar el **"CENTENARIO DE LA ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD"**, con el valor y cantidad siguiente:

71 745 sellos de 65 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la efigie de Carlos J. Finlay y el logotipo del Centenario de la Organización Panamericana de la Salud.

SEGUNDO: Que la Empresa de Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa COPREFIL. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a la Empresa de Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archívese el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de octubre del 2002.

**Ignacio González Planas**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

**RESOLUCION No. 134/2002**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000,

designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 144 de fecha 31 de julio del 2001, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2002, entre otras, aparece la destinada a divulgar la “COPA INTERNACIONAL DE BEISBOL”.

POR CUANTO: Resulta necesario sustituir la emisión de sellos de correos que se menciona en el Por Cuanto precedente por una que divulgue la “XV COPA INTERCONTINENTAL DE BEISBOL”.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar la “XV COPA INTERCONTINENTAL DE BEISBOL”, con los valores y cantidades siguientes:

186 745 sellos de 5 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la efigie del pelotero Luis Ulacia.

171 745 sellos de 15 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la efigie del pelotero Orestes Kindelán.

216 745 sellos de 50 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la efigie del pelotero Omar Linares.

171 745 sellos de 65 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la efigie del pelotero Germán Mesa.

166 745 sellos de 75 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la efigie del pelotero Antonio Pacheco.

15 000 hojas de formato especial, impresas en multicolor, ostentando en su diseño los sellos de la emisión, la mascota y el logotipo de dicho evento.

SEGUNDO: Que la Empresa de Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa COPREFIL. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a la Empresa de Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archívese el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de octubre del 2002.

**Ignacio González Planas**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

## JUSTICIA

### RESOLUCION No. 226

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de 7 de noviembre de 1996, quien resuelve fue designado Ministro de Justicia.

POR CUANTO: La Resolución No. 71, de fecha 28 de marzo del 2001, del Ministro de Justicia en su Apartado Sexto establece como Unidad de Producción y Servicios del Ministerio de Justicia, al Centro de Investigaciones Jurídicas.

POR CUANTO: El Ministerio de Economía y Planificación por Resolución No. 486, de fecha 29 de julio del 2002, autorizó la creación de la Unidad Presupuestada “Centro de Investigaciones Jurídicas”, subordinada al Ministerio de Justicia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

#### Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Unidad Presupuestada denominada “Centro de Investigaciones Jurídicas”, subordinada al Ministerio de Justicia.

SEGUNDO: La Unidad Presupuestada “Centro de Investigaciones Jurídicas”, se crea con los bienes y recursos que se le asignen y con los demás activos fijos, circulantes, diferidos, a largo plazo y otros que integren su patrimonio.

TERCERO: El Centro de Investigaciones Jurídicas se crea con el objeto siguiente:

- a) Desarrollar, ejecutar y gerenciar proyectos de investigación científica de carácter básico y aplicado, en materia del Derecho y otras ciencias sociales, en ambas monedas.
- b) Comercializar las publicaciones del Centro de Investigaciones Jurídicas, ya sean, de forma mayorista en ambas monedas y minorista, a suscriptores nacionales en moneda nacional y a extranjeros en moneda libremente convertible, según las regulaciones vigentes.
- c) Brindar servicios de consultoría en las disciplinas del Derecho y otras Ciencias Sociales, en moneda nacional.
- d) Brindar servicios en materia de Investigación y Desarrollo, incluyendo la elaboración de proyectos de investigación, levantamiento de Bancos de Problemas, diseño y aplicación de encuestas vinculadas al perfil del Centro, procesamiento estadístico de resultados investigativos, diseño y validación de políticas de calidad en servicios jurídicos y afines; elaboración de dictámenes sobre evaluaciones de la calidad o procedencia de documentos jurídicos, servicios de consultoría, investigaciones, estudios o publicaciones sobre las ramas del Derecho, Información Científico-Técnica, incluyendo búsquedas bibliográficas y archivísticas, diseños de programas de estudios en materia del Derecho y sus ciencias afines, en ambas monedas.
- e) Llevar a cabo la elaboración de recopilaciones jurídicas sobre temáticas específicas, incluyendo el Derecho vigente en Cuba, la Historia del Derecho y las legislaciones comparadas; así como la elaboración de comentarios sobre textos jurídicos, en ambas monedas.
- f) Brindar servicios de capacitación y educación de postgrado, en moneda nacional a los ciudadanos cubanos y en moneda libremente convertible a extranjeros.
- g) Organizar eventos científicos, tales como: congresos, jornadas, talleres nacionales e internacionales, cobrando las acreditaciones en moneda nacional a los ciudadanos

cubanos y en el caso de los extranjeros, en moneda libremente convertible.

- h) Comercializar de forma mayorista y en ambas monedas, souvenirs y objetos alegóricos o promocionales relacionados con la actividad del Centro de Promoción.
- i) Prestar servicios de comedor a los trabajadores de la propia entidad y de cafetería de alimentos ligeros en el marco de las actividades docentes, encuentros y eventos científicos a los participantes cubanos, en moneda nacional y a los extranjeros en moneda libremente convertible.
- j) Brindar servicios de alquiler de locales eventualmente disponibles, en moneda nacional. En el caso de que la entidad opere también en moneda libremente convertible debe cobrar el alquiler en moneda nacional y los gastos en moneda libremente convertible al costo.
- k) Prestar servicios de transportación a los participantes del sector jurídico y relacionados con la actividad docente y de eventos científicos, en moneda nacional, de acuerdo con las regulaciones vigentes al respecto.

CUARTO: El Centro de Investigaciones Jurídicas está a cargo de un Director designado por el Ministro de Justicia, el que, además determina la estructura y plantilla del Centro de acuerdo con las disposiciones vigentes.

COMUNIQUESE a los Viceministros, a los Directores y Jefes de Departamentos Independientes, a los Directores Provinciales de Justicia, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, a la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas personas corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de octubre del año 2002.

**Esther M. Recio Zamora**  
Ministra a.i. de Justicia

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### RESOLUCION No. 39/02

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El acuerdo número 4085 de fecha 2 de julio del 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Segundo, numeral 1, faculta al que resuelve para proponer, aprobar y controlar el perfeccionamiento de la política salarial del país.

POR CUANTO: La Dirección del Gobierno reconoce la necesidad de elevar el nivel de ingreso del personal docente que labora en las Escuelas Formadoras Emergentes de Maestros Primarios, de Trabajadores Sociales, de Enfermería y de la Universidad de las Ciencias Informáticas.

POR CUANTO: En correspondencia con lo expuesto en el POR CUANTO precedente, resulta apropiado dictar las regulaciones que contribuyan a materializar el reconocimiento expresado.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas.

### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar un pago adicional de \$100.00 mensuales a los profesores que imparten docencia en los programas de los Planes Especiales, que laboran en las Escuelas de: Formación Emergente de Enfermería, Formación Emergente de Maestros Primarios, Formación Emergente de Profesores Integrales de Secundaria Básica, Formación de Trabajadores Sociales, Formación Emergente de Maestros Primarios de Computación y Formación de Informáticos en la Universidad de las Ciencias Informáticas.

SEGUNDO: Aprobar un estipendio de \$50.00 mensuales a los estudiantes que imparten docencia, en las Escuelas consignadas en el apartado PRIMERO.

TERCERO: Aprobar un pago adicional de \$100.00 mensuales a los trabajadores que desempeñen los cargos de Bibliotecario Escolar y de Instructor Educativo, en las Escuelas mencionadas en el apartado PRIMERO.

CUARTO: A los profesores que se designen para ocupar cargos de Dirección en las Escuelas de Formación de Trabajadores Sociales se les aprueba el pago adicional siguiente:

CARGO MENSUAL	EQUIVALENCIA	CUANTIA
Director General	Vicerrector	\$ 80.00
Director Docente	Decano	75.00
Director de Actividades	Decano	75.00
Director de Unidad Dirección	Decano	75.00
de Recursos Humanos	Director	75.00
Subdirector Docente Educativo	Vicedecano	70.00
Subdirector de Internado	Vicedecano	70.00
Departamento de Información Científico -Técnica	Jefe de Departamento Docente	70.00
Jefe Colectivo de Asignatura	Jefe Dpto. Docente	65.00

QUINTO: Aprobar un pago adicional de \$20.00 pesos mensuales a los trabajadores de apoyo a la docencia en las escuelas consignadas en el apartado PRIMERO.

SEXTO: Se deroga la Resolución 2 del 11 de marzo de 2002 de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 7 días del mes de octubre del 2002.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

### RESOLUCION No. 40/02

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4085 de 2 de julio del 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Segundo faculta al que resuelve para proponer, dirigir y controlar y evaluar la política del Estado y Gobierno en materia laboral salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El desarrollo de la agricultura urbana propicia el fomento y creación de nuevos empleos, a la vez que posibilita el aumento de la producción de vegetales y hortalizas para el abastecimiento en lo esencial, de centros educacionales y de salud, así como a la población en general, en la medida en que se logren mayores resultados productivos en dicha actividad.

POR CUANTO: Con ese propósito resulta conveniente establecer regulaciones laborales y salariales que contribuyan a la incorporación a la agricultura urbana en la provincia Ciudad de La Habana, de obreros y técnicos procedentes de diferentes sectores o actividades económica de los radicados en la mencionada provincia, por el período de uno hasta dos años en que manifiesten tal decisión, con garantía de las condiciones laborales y salariales que posean al momento de incorporarse a esta nueva labor.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la suspensión de la relación laboral de los trabajadores pertenecientes a las categorías ocupacionales de obreros y técnicos que procedentes de cualquier sector o actividad económica en la provincia Ciudad de La Habana, se incorporan a laborar en la agricultura urbana de dicha provincia por un período de hasta dos años.

SEGUNDO: Durante el período de suspensión de la relación laboral a que se refiere el Apartado precedente, se interrumpen temporalmente los efectos del vínculo de trabajo entre el trabajador y su entidad de procedencia, sin que desaparezca dicha relación.

TERCERO: La suspensión de la relación laboral no hace perder al trabajador la plaza que ocupa en su centro de tra-

bajo de origen ni la antigüedad acumulada y acumula tiempo a esos efectos.

CUARTO: El trabajador sujeto de la suspensión de la relación laboral que por esta Resolución se establece, durante este período cobra el salario de conformidad con el sistema de pago establecido para la Agricultura Urbana por la labor que pasa a realizar.

QUINTO: Los jubilados por edad que se incorporan al programa de desarrollo de la agricultura urbana en la provincia Ciudad de La Habana, reciben la totalidad del salario de la plaza o actividad que realicen, así como lo que perciben por jubilación.

SEXTO: Las plazas que quedan temporalmente vacantes por aplicación de lo dispuesto en el Apartado Primero de esta Resolución, pueden cubrirse con carácter provisional, cuando así se requiera conforme a lo establecido en la legislación vigente.

SÉPTIMO: En los casos en que sea necesario amortizar la plaza del trabajador que tiene suspendida la relación laboral no puede notificársele la decisión de declararlo disponible hasta el momento en que debe reincorporarse a su labor y centro de trabajo original. La notificación se emite, cuando así procede, por la entidad de origen del trabajador o en caso de extinción de ésta, por la que se subrogó en su lugar, en cuyo momento se le aplica el tratamiento establecido en la legislación vigente en materia de trabajadores disponibles.

OCTAVO: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para dictar las disposiciones que se requieran para la mejor interpretación, aplicación o complementación de lo dispuesto en la presente, la que comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de octubre del 2002.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social